



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

Sen. Roberto Gil Zuarth
Presidente de la Mesa Directiva
Senado de la República
Presente

La que suscribe Senadora Lilia Merodio Reza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1 fracción I; 76 numeral 1 fracción I; 164, y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Centro de Estudios Económicos del Sector de la Construcción Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CEESCO):

- En el primer mes del 2016, el sector de la construcción registró un crecimiento de 4.6% a tasa anual comparado con el mismo periodo del 2015.
- El crecimiento fue impulsado por mayores obras relacionadas con la edificación (obra privada) que durante el mes de enero creció a una tasa de 6.1% con relación al mismo mes de 2015.
- Las obras relacionadas con el subsector de trabajos especializados aumentaron 1.2% y las obras de ingeniería civil (obra pública) registró crecimiento de 1.7% con relación al mes de enero de 2015.



2016 FEB 27 PM 8:42

CAMARA DE SENADORES

2016 FEB 27 PM 8:56

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

003062



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

Fuente: CEESCO, 2016

Ahora bien, gracias a este aumento en la actividad de la construcción, se han registrado en el Instituto Mexicano del Seguro Social más de 44 mil nuevos empleos, teniendo una variación de 3.1% respecto al 2015. Esta cifra no es nada desdeñable ya que, de acuerdo con estimaciones del CEESCO, en el 2016 se pudieran generar alrededor de 6.2 millones de puestos de trabajo, cerca de 120 mil de manera directa, muy por encima de los generados en años pasados.

Uno de los escenarios probables para el rubro de la construcción, de acuerdo con el Centro de Estudios Económicos del Sector de la Construcción Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, para el 2016 la inversión total estimada se ubicaría entre los 2.2 a 2.3 billones de pesos logrados en 2015, gracias a que:

- Se destinará en infraestructura cerca de 31 mil millones de pesos del remanente de operación del Banco de México.
- El programa de bonos para infraestructura educativa atraerá recursos superiores a los 50 mil millones de pesos.
- La Fibra "E" y los Certificados de Proyectos de Inversión, destinados a atraer a inversores privados al financiamiento de grandes proyectos de infraestructura pudieran ser al menos de 100 mil millones.

Bajo este escenario optimista y con el ánimo de contar con un mayor control en el ejercicio de las profesiones en el sector de la construcción, la presente iniciativa tiene como propósito regular a los extranjeros en el ejercicio profesional.

Por otro lado, conforme a ProMéxico:



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

- Un inversionista sólo requiere de 6 procedimientos para abrir una empresa, número sensiblemente menor a lo que tienen que enfrentar las empresas que deciden localizarse en China, Brasil o India.
- Sólo se requiere de 11 procedimientos para obtener permisos de construcción, lo que hace más fáciles los trámites en comparación con Rusia, República Checa e India, países donde se requiere el triple de procedimientos.
- Es significativamente más ágil que países como India, China y Brasil en lo relativo al tiempo necesario para obtener un permiso de construcción. Mientras que en México toma 86.4 días, en China toma 244.3 días y en Brasil 425.7 días.

Es importante señalar que “la inversión privada representa el 75% del total de la inversión que se realiza en el sector de la construcción y ante la reducción de los recursos públicos para el desarrollo de infraestructura, se abre una gama de oportunidades para el inversionista privado de participar en proyectos de infraestructura complementaria.” Nuestro marco jurídico promueve la inversión en este sector. La Ley de Asociaciones Público-Privadas permite participaciones mixtas, impulsando más inversión “en infraestructura, y de manera destacada, otorga mayor certidumbre jurídica a la realización de proyectos que involucran la participación conjunta de los sectores público y privado.”

Por lo que la presente iniciativa busca establecer, en la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los requisitos mínimos necesarios para que los extranjeros que quieran ejercer su profesión en la Ciudad de México estén establecidos en la Ley.

Sabemos que actualmente la Secretaría de Educación Pública, es la dependencia en donde se realizan los trámites para que los extranjeros con estudios en el exterior registren sus estudios profesionales, y la dependencia



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

pueda expedirles la cédula correspondiente. Sin embargo, no siempre realizan el trámite para ejercer su profesión en la Ciudad de México.

Algunos de los requisitos para tramitar una Cédula profesional para extranjeros con estudios en el extranjero, que establece la SEP, son:

- Copia certificada ante Notario Público del documento migratorio, que compruebe su legal estancia en el país;
- Resolución de revalidación de estudios en el extranjero del Grado Académico otorgada por la Secretaría de Educación Pública; y
- Legalizar los estudios por el Servicio Consular Mexicano o apostillado en el país que lo expidió.
- En caso de que el Grado Académico no haya sido expedido en idioma español, se debe presentar la traducción a este idioma incluyendo el apostille por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia.

No se busca poner un freno en la contratación de extranjeros, ni mucho menos hacer más burocrático un trámite. Es más bien con el espíritu de que las dependencias correspondientes validen los requisitos indispensables para que cualquiera pueda ejercer su profesión; para contar con la seguridad de que cualquiera que esté encargado de una construcción, tenga los conocimientos y la capacidad de edificarlo con la seguridad que establece nuestra normativa y los estándares internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 25º DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo Primero. Se modifica el nombre de la Ley para quedar como sigue:



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en **la Ciudad de México**.

Artículo Segundo. Se modifican los artículos 7; nombre de la sección I del Capítulo III; artículo 13 fracción II; artículo 15; y artículo 44 para quedar como sigue:

Del artículo 1 al 6.- ...

Artículo 7.- Las disposiciones de esta ley regirán en el **Ciudad de México** en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal.

Del artículo 8 al 9.- ...

CAPITULO III
Instituciones autorizadas que deben expedir los títulos profesionales
SECCIÓN I
Títulos expedidos en **la Ciudad de México**

Del artículo 10 al 12.- ...

Artículo 13.- ...

I.- ...

II.- Reconocer para el ejercicio profesional en los Estados, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en **la Ciudad de México** las cédulas expedidas por los Estados.

III. a la V. ...

Artículo 14.- ...

Artículo 15.- Los extranjeros podrán ejercer en **la Ciudad de México** las profesiones que son objeto de esta Ley, con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte.

Del artículo 16 al 43. ...

Artículo 44.- Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en **la Ciudad de México** uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo.

Del artículo 44 al 73. ...

Artículo Tercero. Se modifica el artículo 25 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 25. Para ejercer en la Ciudad de México cualquiera de las profesiones a que se refieren los Artículos 2o. y 3o., se requiere:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
- II. Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, y
- III. Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

En caso de los extranjeros podrán ejercer en la Ciudad de México las profesiones reconocidas como tales en el país, salvo aquellas que sean exclusivas de mexicanos.

El Ejecutivo Federal, previo acuerdo del Congreso de la Unión, queda facultado para celebrar convenios, relativos al sistema internacional recíproco de validez oficial de estudios realizados en el extranjero.

Para que un profesionista extranjero pueda ejercer en la Ciudad de México, se requiere:

- I. Tener autorización para ejercer la profesión por parte de las autoridades e instituciones competentes del país de su origen, salvo que sus estudios hayan sido realizados en México;
- II. Tener activa su membresía en un Colegio de profesiones de su país de origen, con la salvedad del inciso anterior;
- III. Haber ejercido la profesión en su país de origen, por un periodo mínimo de cinco años;
- IV. La revalidación cabal de estudios por la autoridades mexicana competente;
- V. Asociarse con uno o varios profesionistas mexicanos, en el entendido de que en la asociación los extranjeros nunca serán mayoría; que los mexicanos tendrán la dirección de la asociación y que a éstos en ningún caso corresponderá menos del cincuenta por ciento en las utilidades. Tratándose de servicios legales se observarán las reglas especiales que se consignan en esta misma sección; y
- VI. Cumplir los demás requisitos establecidos por esta ley para los profesionistas mexicanos, incluyendo el examen de actualización de conocimientos.



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente Ley.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Lilia Merodio Reza".

Lilia Merodio Reza
Senadora de la República